



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 21, fecha: martes, 31 de Enero de 2017

## SUMARIO

### AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE 2017

BOP-GU-2017 - 206

### AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL Y GANADERO

BOP-GU-2017 - 207

### AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE INFORMES Y CÉDULAS URBANÍSTICAS

BOP-GU-2017 - 208

### AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA

BOP-GU-2017 - 209

### AYUNTAMIENTO DE SELAS

ANUNCIO ELECCIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

BOP-GU-2017 - 210

### AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE BELEÑA

PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2017

BOP-GU-2017 - 211

## AYUNTAMIENTO DE HORCHE

ACTUALIZACIÓN DE ESCUDO HERÁLDICO Y ADOPCIÓN DE BANDERA MUNICIPAL

BOP-GU-2017 - 212

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EDICTO MATRICULA CONTRIBUYENTES TASA MERCADO DE ABASTOS

BOP-GU-2017 - 213

## AYUNTAMIENTO DE FUENTELVIEJO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2017

BOP-GU-2017 - 214

## AYUNTAMIENTO DE FUENTELVIEJO

LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

BOP-GU-2017 - 215

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA- LA MANCHA, SALA DE LO SOCIAL

EDICTO NOTIFICACIÓN SENTENCIA

BOP-GU-2017 - 216

## JUZGADO DE LO SOCIAL N.1 GUADALAJARA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 114/2016

BOP-GU-2017 - 217

## JUZGADO DE LO SOCIAL N.1 GUADALAJARA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 586/15

BOP-GU-2017 - 218



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE 2017

**206**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y la Plantilla de personal para el ejercicio de 2017, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

CAP.	DENOMINACION	TOTAL
<b>ESTADO DE GASTOS</b>		
1	Gastos de personal	2.604.276,68
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.222.587,49
3	Gastos financieros	43.555,64
4	Transferencias corrientes	1.061.277,53
6	Inversiones reales	212.826,61
7	Transferencias de capital	55.154,43
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	519.188,36
	<b>TOTAL</b>	<b>9.718.866,74</b>
<b>ESTADO DE INGRESOS</b>		
1	Impuestos directos	4.564.327,29
2	Impuestos indirectos	751.366,67
3	Tasas y otros ingresos	2.580.648,79
4	Transferencias corrientes	1.784.855,74
5	Ingresos patrimoniales	37.668,25
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL</b>	<b>9.718.866,74</b>

### PLANTILLA DE PERSONAL

PUESTO	ESCALA	SUBESCALA	GRUPO	Nº DE PUESTOS
SECRETARIO-INTERVENTOR	FHE	SECRETARIA-INTERVENCION	A1/A2	1
VICESECRETARIO-INTERVENTOR	FHE	SECRETARIA-INTERVENCION	A1/A2	1
OFICIAL MAYOR	FHE	SECRETARIA-INTERVENCION	A1/A2	1
JEFE SECCIÓN DE SECRETARÍA-URBANISMO	A.G.	ADMINISTRATIVA	C1	1
JEFE DE SECCIÓN DE INTERVENCIÓN-RECAUDACIÓN	A.G.	ADMINISTRATIVA	C1	1
ADMINISTRATIVO URBANISMO	A.G.	ADMINISTRATIVA	C1	1
ADMINISTRATIVO CONTABILIDAD Y PERSONAL	A.G.	ADMINISTRATIVA	C1	1
ADMINISTRATIVO RECAUDACIÓN	A.G.	ADMINISTRATIVA	C1	1



ADMINISTRATIVO DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA	A.G.	ADMINISTRATIVA	C1	1
AUXILIAR ADMVO DE CONTABILIDAD Y PERSONAL A AMORTIZAR	A.G.	AUXILIAR	C2	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SECRETARÍA - B- A AMORTIZAR	A.G.	AUXILIAR	C2	1
ADMINISTRATIVO POLICIA LOCAL	A.G.	AUXILIAR	C1	1
ADMINISTRATIVO SECRETARIA -A-	A.G.	ADMINISTRATIVA	C1	1
TECNICO DE GESTION DE PERSONAL Y RRHH	A.G.	TECNICA	A2/C1	1
AUXILIAR ADMVO (incorporación por extinción de OAAA)	A.G.	ADMINISTRATIVA	C2	1
ARQUITECTO MUNICIPAL	A.E.	TÉCNICA	A1	1
TÉCNICO EMPLEO Y EMPRESAS	A.E.	TÉCNICA	A1	1
INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	A.E.	TECNICA	A2	1
BIBLIOTECARIO	A.E.	TÉCNICA	A2	1
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	C1	2
OFICIAL - JEFE POLICÍA LOCAL	A.E.	SERVICIOS ESP.	C1	1
AGENTE POLICÍA LOCAL	A.E.	SERVICIOS ESP.	C1	12
TÉCNICO CATASTRAL	A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	C1	1
VIGILANTE DE OBRAS	A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	C2	1
EDUCADOR SOCIAL	A.E.	TÉCNICA	A2	1
TRABAJADOR SOCIAL	A.E.	TECNICA	A2	1
ANIMADOR SOCIOCULTURAL	A.E.	TECNICA	B	1
OFICIAL SERVICIOS	A.E.	SERVICIOS ESP.	C2	4
JEFE DE GRUPO	A.E.	SERVICIOS ESP.	C2	1
CONSERJE COLEGIOS	A.E.	SUBALTERNA	E	3
CONSERJE EDIFICIOS MUNICIPALES	A.E.	SUBALTERNA	C1	4
ARCHIVERO	A.E.	TECNICA	A2	1
ENCARGADO (A AMORTIZAR)	A.E.	SERVICIOS ESP.	C1	1
INGENIERO TÉCNICO EN TOPOGRAFÍA	A.E.	TECNICA	A2	1

Contra el referido Presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas y Entidades a que hace referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el nº 2 del citado art. 170.

En Cabanillas del Campo, a 26 de enero de 2017. El Alcalde Fdo.: José García Salinas



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

### ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL Y GANADERO

---

**207**

#### ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

El Pleno del Ayuntamiento de Brihuega, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2016, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de vertidos de residuos de origen animal y ganadero.

Sometido a información pública el acuerdo mediante inserción de anuncio en el BOP n.º 147, de 7 de diciembre de 2016, no se han formulado alegaciones durante el plazo legalmente establecido, por lo que la modificación provisional deviene definitiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da publicidad al contenido íntegro de la modificación definitivamente aprobada:

#### ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL Y GANADERO

##### PREÁMBULO

El término municipal de Brihuega tiene una estructura diseminada con trece núcleos de población agregados a núcleo de Brihuega (Archilla, Balconete, Castilmimbres, Cívica, Fuentes de la Alcarria, Hontanares, E.A.T.I.M. de Malacuera, Olmeda del Extremos, Pajares, E.A.T.I.M. de Romancos, Tomellosa del Tajuña, Villaviciosa del Tajuña, Valdesaz y Yela; y otros núcleos diseminados de población; en una extensión de más de 293 km<sup>2</sup> y en la que la actividad agrícola es la preponderante, sin embargo en los últimos tiempos la actividad comercial y empresarial se está decantando por el turismo. Por ello, la necesidad de proteger a todos los habitantes del municipio en cuanto a los ámbitos de salubridad, higiene y condiciones medioambientales, en general, aconsejan promulgar una serie de normas que con carácter eminentemente preventivo, incidan en ello y contribuyan a salvaguardar dichos valores, ampliamente recogidos en todos nuestros marcos normativos de referencia, como en la Constitución Española, artículos 43 y 45 referentes a la salud, y el disfrute del medioambiente: Como consecuencia, en el ejercicio de la responsabilidad otorgada, y asumida, en materia de defensa del bien común y el interés general; y en virtud de las atribuciones y competencias que le



corresponden; el Ayuntamiento de Brihuega desarrolla la presente Ordenanza para su observación y cumplimiento.

#### Artículo 1.- Objeto

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rústicas de labor de los estiércoles, purines y otros residuos procedentes de las fuentes de origen agrícola y ganadero, con el fin de prevenir, corregir, y en su caso sancionar, el impacto que dichas actividades representan, en materia de salud pública, y contaminación medioambiental extendida en todas sus vertientes: la contaminación de la atmósfera, - por emisión e inmisión de olores y gases contaminantes perjudiciales para la salud; la contaminación del suelo, y el subsuelo -por presencia de nitratos, metales pesados, etc.; y la contaminación de las aguas superficiales, y subterráneas, -por presencia de nitratos procedentes de escorrentía o percolación, y que supone una amenaza cierta al suministro y potabilidad de aguas para el consumo humano en los núcleos de población del término municipal.

2.- El Ayuntamiento de Brihuega considera de interés general, al conjunto de consideraciones y actividades enmarcadas en los dos aspectos particulares descritos en el preámbulo anterior. Y entiende por ello, que su preservación y protección constituyen objeto fundamental de la presente Ordenanza.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las prescripciones de la presente Ordenanza, son de aplicación en todo el territorio del término municipal de Brihuega. Quedan excluidas de la prescripciones de la presente Ordenanza, los corrales, las granjas domésticas, y las explotaciones extensivas, e intensivas de pequeña dimensión, entendiéndose como tales: En ovino y caprino, explotaciones de menos de 200 cabezas; en Vacuno, explotaciones con menos de 50 cabezas; en porcino explotaciones de menos de 5 cabezas. Sin perjuicio de que deban cumplir los requerimientos legales que regulen su actividad.

#### Artículo 3º.- Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderán por:

- a) Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformado.
- b) Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado y/o estiércol licuado, pastoso o semilíquido, mezcla de defecaciones, agua de lavado y/o restos de pienso.



c) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.

d) Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera al terreno, ya sea extendiéndolos sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de la superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.

e) Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

f) Ganadería extensiva: aquella en la que los animales obtienen la mayor parte de sus recursos alimentarios del entorno, mediante el pastoreo de los pastos procedentes de pastos, pastizales, hierbas y rastrojos.

g) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituyen en si misma una unidad técnica económica.

h) Explotación ganadera: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad ganadera primordialmente con fines de mercado, y que constituyen en si misma una unidad técnica económica.

#### Artículo 4º- Actos de vertido.

1.- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá someterse a las siguientes reglas:

a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor.

b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera conforme al siguiente calendario: Desde el 1 de marzo hasta el 31 de octubre, ambos incluidos, se procederá al enterrado inmediato seguidamente del vertido sin solución de continuidad.

El resto del año, el enterrado se podrá realizar dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido.

c) La utilización del purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen el reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela.

d) La cantidad de purín o estiércol a distribuir sobre cada parcela estará por debajo del que marque la normativa sectorial para zonas vulnerables en



función del tipo de cultivo existente.

e) No se permite la aplicación de una dosis superior a 20 kg/ha, antes de enterrar los restos vegetales de la cosecha; para evitar los efectos de la inmovilización del nitrógeno y favorecer la incorporación de la materia orgánica al humus. (Orden 07/02/2011 Programa de actuación para zonas vulnerables).

f) Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normativa anteriormente citada sobre la aplicación de fertilizantes nitrogenados en cultivos de secano, en la que se establece que se realizará con la debida precaución, ya que, con el nitrógeno mineral disponible en el suelo, el cultivo normalmente puede llegar sin estrés al momento de inicio de altos requerimientos. En concreto para los cultivos de secano en suelos ligeros de textura arenosa, franco-arenosa, o franca, -que son los característicos de la comarca, los aportes máximos de nitrógeno permitido -sumando el orgánico, vertido, y el mineral presente, - oscilarán entre los 25 kg por hectárea y año para el centeno, y los 60 kg por hectárea y año, en general.

g) En las fincas rústicas de labor, en las que se sigue la técnica de siembra directa -muy común en la Alcarria-, el abono con purines no se puede enterrar; sino que permanece mezclado y semi-enterrado. Lo que como resultado presenta sin duda, graves consecuencias en relación a la contaminación por olores e insectos. El Ayuntamiento de Brihuega valorará separadamente, en las parcelas con dicho tipo de siembra, las medidas oportunas a considerar, en función del perjuicio que se infiera de la aplicación del vertido.

2.- Serán obligatorias y preceptivas las siguientes actuaciones previas por parte del propietario, o arrendatario de las tierras de esparcimiento: a) El vertido de purines, estiércoles, y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en cualquier punto del término municipal queda sujeto al régimen de comunicación previa y declaración responsable ante el Ayuntamiento de Brihuega. b) El titular de la explotación de las fincas donde se deba aplicar el estiércol presentará previamente a cada campaña en el ayuntamiento copia de la solicitud Única de la PAC a fin de comprobar el cultivo existente en cada parcela; y, en consecuencia, la manera en que deberá administrarse la cantidad de purín esparcida; y el periodo de aplicación. c) La comunicación y declaración irá acompañada de un plano de la parcela. d) Deberá hacerse constar la identificación del vehículo y el sistema empleado para el esparcimiento. Los equipos de aplicación tendrán la suficiente precisión y estarán adecuadamente regulados para la distribución de la dosis requerida con la máxima eficiencia y uniformidad de reparto en el proceso de aplicación. ( Programa de actuación para zonas vulnerables Orden 07/02/2011. ) e) Se comunicarán las horas en las que se prevea el vertido de los purines. 3.- No obstante, y en todo caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho de actuación mediante los medios que considere oportunos, para controlar, e incluso impedir, si fuera necesario, las actuaciones de aplicación o manipulación de purines, en los siguientes supuestos: a) cuando dichas operaciones no se ajusten a lo dispuesto en la presente Ordenanza b) cuando dichas operaciones constituyan un grave perjuicio para al interés general, especialmente en el caso de la contaminación de la atmósfera por olores, susceptibles de alcanzar núcleos urbanos, o afectar a las actividades de las fiestas de la Lavanda, u otras actividades socioculturales





descritas en el preámbulo de la Ordenanza.

#### Artículo 5.- Prohibiciones.

Quedan prohibidos los actos siguientes:

1.- El estacionamiento, tránsito o paradas de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera en sus cascos urbanos de las poblaciones del término municipal. Los vehículos transportadores de purines deben garantizar la estanqueidad a través de cierres herméticos para evitar posibles derrames o goteos durante el tránsito.

2.- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera a la red de Saneamiento Municipal, así como a los cauces de ríos, arroyos, acequias u otras de carácter similares.

3.- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero los sábados, domingos, festivos y sus vísperas así como durante los días de conmemoración de las Fiestas Patronales de las poblaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, e igualmente entre el 1 de junio y el 15 de septiembre en todo el término municipal. En estos casos de prohibición el vertido podrá realizarse previa autorización municipal cuando razones de urgencia y necesidad queden demostradas justificativamente y siempre garantizando que no se produzcan molestias a terceros especialmente a causa de malos olores.

4.- El vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero durante los periodos de abundantes lluvias, así como sobre terrenos con pendientes superiores al 10% encharcados o con nieve o sobre agua corriente o estancada. Así mismo, la prohibición alcanza al vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, aceras, colectores, caminos y otros análogos.

5.- El vertido de purines estiércoles y residuos de origen agrícola o ganadero, en

- montes, ya sean de titularidad pública o privada.
- eriales donde no puedan ser enterrados,
- zonas desprovistas de vegetación, como las tierras destinadas a barbecho, como establece el Programa de Actuación para zonas vulnerables.

6.- El vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas, los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquella.



7.- El encharcamiento y la escorrentía de El vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, fuera de la finca rústica de labor.

8.- El vertido de purines procedente de otro término municipal distinto de Brihuega.

9.- El vertido repetitivo de purines sobre la misma finca, entendiéndose como tal el que se realice con frecuencia superior a una vez en el plazo de un mes, sin perjuicio de cumplir con la normativa autonómica, estatal o europea.

10.- Realizar El vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero cuando por el estado o condiciones de la finca se prevea que no va a ser posible el enterramiento en el plazo indicando de la norma.

#### Artículo 6.- Zona de Exclusión.

A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación. Dentro de las posibles zonas de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

1a.- Se crea una zona de exclusión:

La de una franja de 2000 metros de anchura alrededor de los límites externos del suelo urbano (tanto residencial como industrial), núcleo de población (suelo urbano o urbanizable o instalaciones vinculadas con el turismo) o edificio de uso o servicio público delimitados conforme a las normas del instrumento urbanístico de planeamiento general que se encuentre vigente en cada momento.

1b.- Una franja de 250 metros de anchura alrededor de los pozos, manantiales o depósitos para el abastecimiento de agua potable.

En el caso de estiércoles procedentes de ganadería extensiva la franja será de 500 metros en el punto 1a, y 250 metros en el punto 1b.

2.- Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

#### Artículo 7.- Franjas de Seguridad.

Se crean como franjas de seguridad las siguientes:

1. Paralelamente a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica y provincial una franja con una anchura de 50 metros desde el borde exterior de aquellas.



2. Alrededor de los montes catalogados de utilidad pública una franja de 50 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.
3. Alrededor de la zona de exclusión en un radio de 300 metros desde el límite exterior de la misma, en caso de núcleos de población y 100 metros en caso de pozos, manantiales o depósitos de agua potable.

Dentro de las franjas de seguridad el vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero se deberá ser especialmente escrupuloso en cuanto a su enterrado que habrá de ser inmediato, seguido al vertido sin solución de continuidad.

#### Artículo 8.- Infracciones.

1.- Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas de acuerdo con los siguientes artículos.

2.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 9.- Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

1. El vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en terrenos que no tengan la calificación de fincas rústicas de labor.
2. El vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento municipal así como a los cauces de ríos y arroyos.
3. El vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes, ya sean de utilidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
4. El incumplimiento de las reglas sobre la aplicación a los terrenos del vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero que establece el apartado 1c) del artículo 4 de la presente Ordenanza.
5. El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.
6. La reiteración de faltas graves, al menos dos en el plazo de un año.

#### Artículo 10.- Infracciones graves.

1. El incumplimiento de las reglas sobre que vertido de purines, de estiércoles y



residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establecidos en el apartado 1b. del artículo 4 de la presente Ordenanza.

2. El incumplimiento de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza en relación con las franjas de seguridad.
3. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el apartado 1 y 3 del artículo 5.
4. La reiteración de faltas leves, al menos dos en el plazo de un año

#### Artículo 11.- Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 5 o cualquier otro incumplimiento de lo regulado en esta Ordenanza.

#### Artículo 12.- Sanciones.

1.- Las infracciones a que se refiere este título serán sancionados de la forma siguiente:

- a).- Las infracciones leves con multas de hasta mil quinientos (1.500,00) euros.
- b).- Las infracciones graves con multas mil quinientos uno (1.501,00) hasta tres mil (3.000,00) euros.
- c).- Las infracciones muy graves con multa de tres mil uno (3.001,00) euros a seis mil (6.000,00) euros.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial autonómica, estatal o europea serán objeto de sanción en los términos que determinen los mismos.

#### Artículo 13.- Responsables.

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directos y solidarios de las infracciones las personas que realicen los vertidos, los titulares o personas físicas administradoras, gerentes o que hayan tomado la decisión, los técnicos que tengan a su cargo la supervisión de las instalaciones de procedencia, los agricultores que efectivamente exploten las tierras donde se realicen los vertidos y los conductores de los vehículos con los que se infrinjan las normas. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten purines y/o estiércoles. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan; en todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por el Ayuntamiento, e



indemnizar por los daños y perjuicios causados. Cuando el infractor no cumpliera con la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

#### Artículo 14.- Criterios de graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar.

1. La existencia de intencionalidad o reiteración.
2. La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
3. La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

#### Artículo 15.- Procedimiento sancionador.

1.- El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2.- En todo caso en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios en la materia establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponden al Alcalde.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se procurará el código de buenas prácticas agrarias en todo lo que no resulte de obligada observancia por quedar establecido en el presente articulado normativo.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que no se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de



Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra el presente acuerdo elevado a definitivo podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Manca, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

En Brihuega a 25 de enero de 2017. El Alcalde - Luis Manuel Viejo Esteban.

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE INFORMES Y CÉDULAS URBANÍSTICAS**

**208**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tórtola de Henares de 5 de noviembre de 2016, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Expedición de Informes y Cédulas Urbanísticas cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICADA 5 DE NOVIEMBRE DE 2016

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMES Y CÉDULAS URBANÍSTICAS

### **ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este



Ayuntamiento acuerda establecer la " Tasa por la expedición de informes y cédulas urbanísticas" que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la Ley 39/88, en su redacción dada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2.- Hecho imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 66 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad municipal de expedición de informes técnicos, coincidencia de fincas, expedientes de segregación o agregación y cédulas urbanísticas, o cualquier otro informe urbanístico, solicitadas con carácter particular y la utilización para ello de los medios humanos y materiales del Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 3.- Sujeto Pasivo

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten y obtengan del Ayuntamiento, informes técnicos, cédulas urbanísticas o documentos similares que se expidan por el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 4.- Base imponible y tarifa.

Se establece como tarifa:

Por expedición de Cédulas Urbanísticas o documento similar:

Por cada Cédula o documento similar, la cantidad de treinta euros (30€/Cédula).

Por expedición de coincidencias de fincas o documentos similares: Por cada coincidencia de finca o documento similar, la cantidad de diez euros (10€/coincidencia de finca o similar)

#### ARTÍCULO 5.- Devengo.

La obligación de contribuir nace en el momento en el que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, mediante la presentación de la



correspondiente solicitud, debiendo devengarse la tasa en el momento de presentación de la solicitud de informe o cédula.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante su pago en efectivo en el momento de presentación de la solicitud; o en cualquier caso antes de la entrega del documento solicitado.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2016 y entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma o de su modificación, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

En Tórtola de Henares a 26 de enero de 2017. El Alcalde, Fdº. Martín Vicente Vicente

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA

---

**209**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por





el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 5.- Cuota tributaria*

*a) Viviendas: La cuota fija del servicio anual se fijará en 25,15€.*

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Guadalajara.

Torremocha del Pinar a 24 de enero de 2017 EL ALCALDE-PRESIDENTE J. DANIEL MUÑOZ MARTÍNEZ

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE SELAS

### **ANUNCIO ELECCIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO**

**210**

#### **BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA**

D. FÉLIX MARTÍNEZ SANZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Selas, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadaluja para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.



Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Selas a 12 de enero de 2017 EL ALCALDE-PRESIDENTE *Félix Martínez Sanz*

#### ANEXO

##### Modelo de Instancia para Juez de Paz Titular o sustituto

Don/Doña... de años de edad con DNI de profesión natural de y vecino/a de con domicilio en la Calle tengo el honor de exponer:

Que enterado/a de la convocatoria para la elección por parte de este Ayuntamiento del cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR o SUSTITUTO entre las personas que reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten, y de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 7 de junio, de los Jueces de Paz vengo a solicitar el cargo indicado como TITULAR / SUPLENTE (señale lo que proceda)

Para lo cual, declaro reunir las condiciones establecidas y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad mencionadas en las citadas disposiciones.

En Selas (Guadalajara) a.....de.....de 2.017

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE BELEÑA

**PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2017**

---

**211**

En las dependencias de la Intervención de esta Entidad Local, sita en la calle La Iglesia nº 34 de Puebla de Beleña, conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2.004, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2017, aprobado inicialmente por el Pleno de Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de Enero de 2.017.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Decreto Legislativo 2/2.004 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b. Oficina de presentación: Registro general del Ayuntamiento.
- c. Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Puebla de Beleña, a 26 de Enero de 2.017. El Alcalde-Presidente Fernando Senesteva Piñedo

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

**ACTUALIZACIÓN DE ESCUDO HERÁLDICO Y ADOPCIÓN DE BANDERA MUNICIPAL**

---

**212**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, el expediente 604/2016 de Actualización de escudo heráldico y adopción de bandera municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2.016, se anuncia que estará a



disponibilidad pública en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de VEINTE DIAS HABLES, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo en dicha Dependencia, la reclamaciones y sugerencias que se estimen convenientes y dejando constancia que, caso de no formularse reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

En Horche, a 24 de enero de 2017, El Alcalde, D. Juan Manuel Moral Calvete

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### EDICTO MATRICULA CONTRIBUYENTES TASA MERCADO DE ABASTOS

---

**213**

Aprobada las matrículas de contribuyentes, relativas a la Tasa por Prestación del Servicio Mercado de Abastos, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2016, quedan expuestas al público en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de las matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición al público

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del artículo 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de la Tasa por Prestación del Mercado de Abastos, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2016.

Del 6 de febrero de 2017 al 6 de abril de 2017.



Fecha de cargo en cuenta: 6 de marzo de 2017

Horario de ingreso: de 9 horas a 14 horas, de lunes a viernes.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo del artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan, en el horario de atención al público que cada entidad tenga establecido, acompañando el juego de impresos que recibirán a tal fin en su domicilio.

ENTIDADES COLABORADORAS:

IBERCAJA, BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA , BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA , BANKIA , LA CAIXA, ABANCA, CAJA RURAL CASTILLA-LA MANCHA, BBVA, BANCO SANTANDER Y BANCO SABADELL.

Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad Gestora La Caixa para solicitarlos.

Guadalajara, 26 de enero de 2017.-El Concejal Delegado de Hacienda.-Fdo.: Alfonso Esteban Señor

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE FUENTELVIEJO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2017

---

**214**

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de enero de 2017, ha aprobado inicialmente el PRESUPUESTO GENERAL de esta



Entidad Local para el ejercicio 2017, junto con las Bases para la Ejecución del Presupuesto votado y la plantilla de personal de esta Corporación.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dichas dependencias y ante el Pleno, las reclamaciones que se estimen convenientes.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Fuentelviejo, a veintisiete de enero de dos mil diecisiete. LA ALCALDESA-PRESIDENTE. Fdo.: MARÍA DEL MAR GARCÍA VÁZQUEZ.

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELVIEJO

### LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

**215**

*ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Fuentelviejo (Guadalajara), relativo al levantamiento de suspensión de otorgamiento de licencias urbanísticas, adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de enero de 2017 con el siguiente tenor literal.*

“ Por el Pleno del Ayuntamiento de Fuentelviejo, en sesión extraordinaria adoptada el día 25 de noviembre de 2015, se acordó la suspensión automática del otorgamiento de licencias en todo el ámbito del “POLIGONO P-3. ZONA RESIDENCIAL ENSANCHE”, por razones de interés público o interés general, así como por cuestiones de prudencia y seguridad jurídica, en interpretación de lo dispuesto en el Art. 130 del *Decreto 248/2004, de 14-09-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.*

Los efectos de la suspensión, según dicho acuerdo, se extenderían por plazo indefinido hasta tanto no fuese aclarada cuál debe ser la forma de proceder de este Ayuntamiento en relación a los procedimientos en materia de gestión y disciplina



urbanística en dicho ámbito.

A los señalados efectos, y haciendo uso de la posibilidad establecida en los Artículos 55 a 57 de la Ley 11/2003, de 25-09-2003, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se solicitó a dicho Consejo la emisión de dictamen facultativo en el que se determinasen cuáles deben ser las líneas de actuación a adoptar por esta Corporación Municipal en esta materia.

El referido acuerdo de suspensión fue objeto de publicación mediante Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº.148 de fecha 9 de diciembre de 2015, por razones de interés público conforme disponía el Art. 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En este sentido, por parte del repetido Consejo Consultivo se emitió DICTAMEN Facultativo con Nº.9/2016 y fecha 20 de enero de 2016, de acuerdo a la solicitud previa formulada por este Ayuntamiento.

Asimismo, por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excma. Diputación Provincial, se emitió sobre esta materia informe aclaratorio con fecha 4 de noviembre de 2016 (Registro de Entrada de Documentos nº 256 de 18-11-2016).

Una vez aclarada cuál debe ser la forma de proceder de este Ayuntamiento en relación a los procedimientos en materia de gestión y disciplina urbanística en citado ámbito, así como las líneas de actuación a adoptar por esta Corporación Municipal en esta materia, y tras amplio debate y deliberación sobre el asunto, por Unanimidad de los TRES (3) asistentes a este acto se acuerda:

PRIMERO.- Levantar la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas que hasta el momento estaba establecida en todo el ámbito del "POLIGONO P-3. ZONA RESIDENCIAL ENSANCHE".

SEGUNDO.- Publicar el contenido de este acuerdo conforme dispone el Art. 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Dar traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para su conocimiento y a los efectos correspondientes. "

Contra este acto administrativo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, de acuerdo con los Artículos 123 y 124 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre*. El plazo para interponerlo es de un mes, contado desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente acuerdo. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

De no utilizar el recurso potestativo de reposición, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la *Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa*,



en el plazo de dos meses, contados también a partir de la publicación de este acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente.

Fuentelviejo, 27 de enero de 2017. LA ALCALDESA-PRESIDENTE. Fdo.: María del Mar García Vázquez

## **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA LA MANCHA**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA- LA MANCHA, SALA DE LO SOCIAL

EDICTO NOTIFICACIÓN SENTENCIA

---

**216**

D. JOSE PEDRO RUBIO PATERNA, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Recurso de Suplicación 954/16 de esta Sección, seguido a instancia de D<sup>a</sup> Alicia López Naranjo contra Hostelería Distribución Talleres, SL y FOGASA, sobre Despido Disciplinario, se ha dictado Sentencia nº 1272/16 contra la que cabe preparar Recurso de Casación en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto.

Y para que sirva de notificación en legal forma al representa legal de Hostelería Distribución Talleres, SL, en ignorado paradero.

En Albacete a 30 de enero del 2017. El Letrado de la Administración de Justicia, D Jose Pedro Rubio Paterna.



**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL N.1 GUADALAJARA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 114/2016

**217**

JDO. DE LO SOCIAL N. 1

GUADALAJARA

AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949235796

Fax: 949235998

Equipo/usuario: ALA

NIG: 19130 44 4 2016 0000235

Modelo: N28150

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000114 /2016

Procedimiento origen: /

Sobre ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: GONZALO EDUARDO RODRIGUEZ

ABOGADO/A: FRANCISCO JAVIER CRESPO RODRIGO

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA, FONDO DE GARANTIA SALARIAL

ABOGADO/A: , LETRADO DE FOGASA

PROCURADOR: ,

GRADUADO/A SOCIAL: ,

E D I C T O

Juzgado de lo Social nº 1 de Guadalajara



A FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD, S.A., por medio del presente, se hace saber que en el procedimiento PO n° 114/16 se ha dictado SENTENCIA de fecha 16/12/16, contra la que no cabe interponer recurso.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en Avda del Ejercito n° 12 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

En GUADALAJARA, a veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## **JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL N.1 GUADALAJARA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 586/15

---

**218**

JDO. DE LO SOCIAL N. 1

GUADALAJARA

-AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949235796

Fax: 949235998

Equipo/usuario: FAM

NIG: 19130 44 4 2015 0001268

Modelo: N81291

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000586 /2015 j

Procedimiento origen: /

Sobre ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: ALICIA LOPEZ NARANJO

ABOGADO/A: LUIS MANZANO PORTEROS



PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: FONDO DE GARANTIA SALARIAL, HOSTELERIA DISTRIBUCION TALLERES SL

ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA,

PROCURADOR: ,

GRADUADO/A SOCIAL: ,

#### EDICTO

D/Dª MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000586 /2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª ALICIA LOPEZ NARANJO contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL, HOSTELERIA DISTRIBUCION TALLERES SL sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

#### EDICTO

A HOSTELERIA DISTRIBUCIÓN TALLERES S.L , por medio del presente ,se hace saber que en el procedimiento PO 586/15 se ha dictado SENTENCIA de fecha 26/09/2016 y número 312/15 ,contra la que cabe interponer recurso en el plazo de 5 días

El texto íntegro de la resolución y los requisitos , en su caso , para recurrir , y demás documentación pertinente , podrá ser conocido por los interesados en la Oficina Judicial , sita en Avda. del Ejercito , 12,19071 de Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a HOSTELERIA DISTRIBUCION TALLERES SL , en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de GUADALAJARA .

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

